



1700-45

AUTO N° 1553

FECHA: SANTA MARTA, AGOSTO 16 DE 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO DE INICIO No. 935 DE ABRIL 5 DE 2022
Y SE REMITE AL EXPEDIENTE No. 5974"**

Que mediante Auto de Inicio No. 935 de fecha abril 5 de 2022, CORPAMAG admitió la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas presentada por la empresa AGUAS DE GRANADA S.A.S. con NIT No. 901367996-7, en beneficio del predio LA VICTORIA ubicado en el corregimiento El Bajo del municipio de Nueva Granada, para los usos de riego de pastos, abrevadero y suministros a proyectos de obras civiles y exploratorios de hidrocarburos, en un caudal de 8,5lps.

Que en dicho acto administrativo se ordenó visita técnica para el 23 de junio de 2024, por parte del Grupo de Trabajo Valles y Colina de Ariguaní.

Que en informe técnico de fecha abril 22 de 2024, el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión conceptuó:

(...)

"Teniendo en cuenta la evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas realizada en beneficio del predio LA VICTORIA, de la empresa AGUAS DE GRANADA S.A.S. identificada con NIT No. 901367996-7, se considera que el pozo cuenta con las características propias para dicha extracción del volumen solicitado, faltando por definir el uso de manera formal y definitiva ante CORPAMAG por parte del usuario"

Que mediante los radicados internos Nos. R2024731007581 de fecha julio 31 de 2024 y R202481007628 de agosto 1 de 2024, el señor ALBERTO BUSTAMANTE ELJAEK, en calidad de apoderado de AGUAS DE GRANADA S.A.S., allega a esta Autoridad Ambiental comunicado donde solicita el cambio en el uso para dicho trámite; el cual sería para proveer servicios de agua cruda y a su vez indicando que la mencionada empresa es actualmente prestadora de servicios públicos (AGUAS DE GRANADA S.A.S. E.S.P.); aportando:

- Certificado y Existencia de Representación Legal

Que en virtud a que el solicitante inicial es una persona jurídica diferente a quien requiere las mencionadas modificaciones, se hace necesario ejecutar un nuevo acto administrativo donde se avoque una nueva evaluación correspondiente a lo aportado, indicándose que la nueva empresa es AGUAS DE GRANADA S.A.S. E.S.P. y el cambio para el nuevo uso de la concesión; esto con el propósito de efectuar la debida publicación de dicho auto y el cumplimiento de su oponibilidad.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se admitirá la documentación allegada y se remitirá al Grupo de Trabajo Valles y Colinas de Ariguaní, para que evalúe lo aportado y se emita concepto técnico definitivo.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..." y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

"(...)

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d). Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i). Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios. “

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

“Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos...”

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

“Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales.”*

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *“Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión.”*

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental para la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado; por lo tanto la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al Grupo de Trabajo Valles y Colina de Ariguaní, a fin de que sea revisada, evaluada y se emita concepto.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la modificación del Auto de Inicio No. 935 de fecha abril 5 de 2022, por medio del cual esta Corporación aperturó la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas a favor de la empresa AGUAS DE GRANADA S.A.S., actualmente AGUAS DE GRANADA S.A.S E.S.P.,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

con NIT No. 90.1367.995-7, representada por el señor ALBERTO BUSTAMANTE ELJAIK en calidad de apoderado, en beneficio del predio LA VICTORIA, ubicado en el corregimiento El Bajo del municipio de Nueva Granda, con un caudal de 8,5 lps.

SEGUNDO: Ordénese la verificación al nuevo uso presentando por el usuario; el cual es proveer agua cruda; la cual solo podrá ser usada o distribuida para uso doméstico. Deberá tenerse en cuenta que, si la destinación del recurso hídrico es para uso de consumo humano, por ley tiene que obtener previamente la Autorización Sanitaria acorde al Decreto 1575 de 2007.

TERCERO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija fecha de visita de inspección al área de interés **el día Nueve (9) de Septiembre de Dos Mil Veinticuatro (2024) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Grupo de Trabajo Valles y Colina de Ariguaní, a fin de que el funcionario designado evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía Municipal de Nueva Granada y/o en la inspección de policía del corregimiento El Bajo o del mismo municipio y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.

CUARTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.

QUINTO: El usuario deberá allegar las certificaciones de las publicaciones del aviso así como también de la emisión por radio y entregarlas al funcionario el día de la visita al inicio de la inspección y/o la constancia de su radicación ante la Corporación.

PARAGRAFO : En caso de no ser entregadas por el usuario las constancias de publicaciones señaladas en el artículo anterior, el funcionario delegado para la inspección ocular **se abstendrá** de continuar con la diligencia y procederá a emitir el correspondiente informe que así lo señale para proceder a fijarse nueva fecha

SEXTO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 5974

SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor ALBERTO BUSTAMANTE ELJAIK en calidad de Representante Legal y/o su Apoderado y/o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

OCTAVO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

NOVENO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental (E)

 Elaboró: Saray De Avila D. – Contratista SGA

Revisó: Sara Díaz Granados. – Maricruz Ferrer, Profesionales SGA

Expediente No. 5974

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA*
NIT. 800.099.287-4

AUTO N° 1553

FECHA: 16 agosto de 2024

EXP. 5974

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 22 AUG 2024,

se notifica personalmente al señor(a) Alberio Bustamante Eljiek. quien exhibió la C.C. No. 12.551.689 expedida en Santa Marta. en su condición de Apoderado. el contenido de la Resolución No. Auto 1553 /24. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

C. C.

Alberio Bustamante Eljiek.
12'551.689 sub.

EL NOTIFICADOR

C. C.

[Firma]
1080962891.